*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 30 de abril de 2024

Autos y Vistos:

En atención a la labor desarrollada en el principal, a lo resuelto por esta Corte en la causa "Establecimiento Las Marías S.A.C.I.F.A." (Fallos: 341: 1063); teniendo en cuenta el mérito, la naturaleza e importancia de la tarea cumplida, el resultado obtenido, que la evaluación del trabajo a remunerar es facultad de este Tribunal (Fallos: 313:577 y CAF 21953/2017 /HO1 "Transportes Automotores Callao S.A. (TF 31538-I) c/ Dirección General Impositiva s/ recurso directo de organismo externo", sentencia del 19 de marzo de 2024); y de conformidad con lo dispuesto por los arts. 6°, incs. b, c y d; 9° y conc. de la ley 21.839, se regulan los honorarios de los doctores Raúl Miguel Gaitan y Hugo Nelson Prieto, por la representación y dirección letrada de la parte demandada, en conjunto, en la suma de doscientos setenta y nueve mil pesos ($ 279.000).

Por último, en virtud de la tareas realizadas en el incidente de caducidad resuelto a fs. 93; y de conformidad con lo previsto en el art. 33 de la ley citada, se fijan los emolumentos de los Dres. Gaitan y Prieto, en la suma de noventa mil pesos ($ 90.000).

Los honorarios que anteceden no incluyen el impuesto al valor agregado, monto que –en su caso- deberá ser adicionado conforme a la subjetiva situación de los profesionales beneficiarios frente al citado tributo. Notifíquese.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis